



Ciudad de Irvine, Iniciativa de Ley Dirigiendo el Uso de Votación por Orden de Preferencia en las Elecciones para Miembros del Concejo Municipal y la Alcaldía Después del 1 de enero de 2028

¿Debería adoptarse una iniciativa de ley que dirija, en la medida en que sea técnica y financieramente viable, el uso de votación por orden de preferencia para las Elecciones de Miembros del Concejo Municipal y la Alcaldía que se celebren después del 1 de enero de 2028?

Qué significa su voto

sí	NO
Un voto “Sí” es un voto a favor de adoptar la iniciativa de ley y hacer la transición a elecciones RCV (Votación por Orden de Preferencia) despues del 1 de enero de 2028, si se cumplen las condiciones técnicas y financieras especificadas.	Un voto “No” es un voto en contra de adoptar la iniciativa de ley.

A favor y en contra

A FAVOR	EN CONTRA
Kathleen Treseder Concejala	James Mai Vicealcalde



Texto Completo de la Iniciativa de Ley D Ciudad de Irvine

ORDENANZA DE LA CIUDAD DE IRVINE, CALIFORNIA, QUE DISPONE, EN LA MEDIDA EN QUE SEA TÉCNICA Y FINANCIERAMENTE VIABLE, EL USO DE LA VOTACIÓN POR ORDEN DE PREFERENCIA EN LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y DE ALCALDE QUE SE CELEBREN DESPUÉS DEL 1 DE ENERO DE 2028

EL PUEBLO DE LA CIUDAD DE IRVINE ORDENA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL. Se añade el Capítulo 6 (Elecciones con Votación por Orden de Preferencia) a la División 2 (Concejo Municipal) del Título 1 (Servicios Generales), para que se lea íntegramente como sigue:

CAPÍTULO 6. – ELECCIONES CON VOTACIÓN POR ORDEN DE PREFERENCIA

- Sec. 1-2-601. – Definiciones.**
- Sec. 1-2-602. – Disposiciones Generales.**
- Sec. 1-2-603. – Boleta Electoral.**
- Sec. 1-2-604. – Escrutinio.**
- Sec. 1-2-605. – Empates.**
- Sec. 1-2-606. – Preferencias Omitidas; Múltiples Preferencias para un Candidato.**
- Sec. 1-2-607. – Eliminación de Votos Insuficientes, Votos Excesivos y Boletas Agotadas.**
- Sec. 1-2-608. – Informes.**
- Sec. 1-2-609. – Continuación del Recuento hasta Dos Candidatos.**
- Sec. 1-2-610. – Recuento Manual.**
- Sec. 1-2-611. – Procedimientos Electorales si la Votación por Orden de Preferencia No Es Viable.**

Sec. 1-2-601. – Definiciones.

Las definiciones contenidas en esta sección regirán la interpretación, el significado y la aplicación de las palabras y frases utilizadas en este capítulo. Las palabras o frases utilizadas en este capítulo que no se definan específicamente en esta sección se interpretarán conforme a lo dispuesto en la Sección 1-1-102.

"*Preferencia*" significa una indicación en una boleta electoral del orden que el votante asigna a los candidatos (*es decir*, primera preferencia, segunda preferencia, tercera preferencia, etc.) para un cargo determinado, según la preferencia del votante.

"*Boleta activa*" significa una boleta electoral que se contabiliza a favor de un candidato activo.

"*Candidato activo*" significa un candidato que no ha sido eliminado.

"*Mayoría de votos*" significará más del cincuenta por ciento (50%) de los votos emitidos en boletas activas.

"*Siguiente en el orden de preferencia*" significa la preferencia de mayor rango correspondiente a un candidato activo.

"*Votación por orden de preferencia*" significará un sistema electoral en el que los votantes ordenan a los candidatos a un cargo según sus preferencias y las boletas electorales se cuentan en rondas que, en el caso de una elección de un solo ganador, simulan una serie de segundas vueltas hasta que un candidato recibe la mayoría de los votos. También se conoce como "votación de segunda vuelta instantánea".

"*Ronda de escrutinio*" o "*ronda*" significa una etapa del proceso de recuento durante la cual se contabilizan los votos de todos los candidatos activos para determinar si un candidato ha obtenido la mayoría de los votos emitidos para un cargo determinado y, si no hay mayoría, qué candidato o candidatos deben ser eliminados. Durante el recuento de la elección, los resultados preliminares de las contiendas municipales que utilicen RCV se publicarán al mismo tiempo que los resultados preliminares de todas las demás contiendas municipales.

"*Preferencia omitida*" significa que, para un solo cargo, una boleta electoral contiene una preferencia de rango superior en la que no se indica ningún candidato y una preferencia de rango inferior en la que sí se indica un candidato.

"*Voto*" significa una preferencia indicada en una boleta electoral que se contabiliza para la elección de un candidato. Durante cada ronda de escrutinio, cada boleta activa contiene un voto. Todas las primeras preferencias son votos, y las preferencias de menor rango son posibles votos de segunda vuelta que, de conformidad con los requisitos de este capítulo, podrán acreditarse a un candidato y convertirse en votos a su favor.

"*Equipo de votación*" significa todas las boletas electorales y/o los dispositivos de votación, los sistemas de tabulación de votos y/o los sistemas similares o relacionados que se utilizarán para llevar a cabo la elección municipal, incluidos, entre otros, los sistemas de boletas de papel, los sistemas de escaneo óptico y los sistemas de pantalla táctil.

Sec. 1-2-602. – Disposiciones Generales.

- A. Salvo lo especificado en la Sección 1-2-611.A, las elecciones mediante votación por orden de preferencia para cargos municipales de elección unipersonal se celebrarán de conformidad con los procedimientos establecidos en este Capítulo.
- B. La votación por orden de preferencia comenzará a aplicarse a todas las elecciones de miembros del concejo municipal y de alcalde que se celebren a partir del 1 de enero de 2028.
- C. La Votación por Orden de Preferencia no impedirá que la Ciudad consolide sus elecciones municipales con las del Condado.

Sec. 1-2-603. – Boleta Electoral.

- A. La boleta electoral de votación por orden de preferencia permitirá a los votantes indicar al menos cinco preferencias. El Concejo Municipal podrá establecer por resolución un número mayor de preferencias.
- B. La boleta electoral no interferirá con la capacidad del votante para asignar una preferencia a un candidato por escrito.
- C. Las instrucciones proporcionadas a los votantes se ajustarán sustancialmente a las siguientes especificaciones, pero podrán modificarse según el diseño de la boleta electoral y el equipo de votación utilizado:

"*Vote por los candidatos en el orden de su preferencia. Puede asignar un orden de preferencia a tantos o tan pocos candidatos como desee.*"



Seleccione un candidato diferente para cada preferencia. Seleccione solo un candidato en cada preferencia. Asignar una preferencia a más candidatos no perjudicará a los candidatos que haya colocado en posiciones superiores. No omita preferencias. Si omite una preferencia, su voto se asignará al siguiente candidato activo en su orden de preferencia."

Sec. 1-2-604. – Escrutinio.

Las boletas electorales se contarán en rondas.

- A. En la primera ronda, cada boleta electoral contará como un voto a favor del candidato indicado como primera preferencia; sin embargo, si en una boleta no se indica ningún candidato como primera preferencia, esa boleta contará como un voto a favor del siguiente candidato en el orden de preferencia.
- B. Después de cualquier ronda, si un candidato recibe la mayoría de los votos de las boletas activas, ese candidato será declarado ganador.
- C. Si ningún candidato recibe la mayoría de los votos, se eliminará al candidato que reciba la menor cantidad de votos.
- D. Toda boleta electoral que se contabilice a favor del candidato eliminado se transferirá al siguiente candidato activo en el orden de preferencia. Todas las boletas activas correspondientes a todos los candidatos activos se volverán a contar en cada nueva ronda.

Sec. 1-2-605. – Empates.

Si dos o más candidatos empatan con la menor cantidad de votos, el candidato que será eliminado se elegirá por sorteo.

Si solo quedan dos candidatos en la ronda final y están empatados, el ganador será el candidato que haya recibido el mayor número de votos en la primera ronda.

Sec. 1-2-606. – Preferencias Omitidas; Múltiples Preferencias para un Candidato.

De conformidad con la Sección 1-2-604.D, en la primera ronda o en cualquier otra, si una boleta electoral llega a una preferencia en la que no se indica ningún candidato, esa boleta avanzará inmediatamente a la siguiente preferencia; Si un votante asigna más de una preferencia al mismo candidato, solo se aceptará la preferencia de mayor rango asignada a ese candidato, y cada preferencia de menor rango asignada al mismo candidato se ignorará como si fuera una preferencia omitida.

Sec. 1-2-607. – Eliminación de Votos Insuficientes, Votos Excesivos y Boletas Agotadas.

A los efectos de esta Sección y de la Sección 1-2-608, se aplicarán las siguientes definiciones:

- A. "Voto insuficiente" significa una boleta electoral en blanco en la que no se indica ningún candidato en ninguna preferencia.
- B. "Voto excesivo" significa una boleta electoral en la que se indica un voto por más de un candidato en la ronda de votación correspondiente.
- C. "Agotada" significa una boleta electoral que no puede avanzar a la siguiente ronda porque no incluye a ningún otro candidato activo en el orden de preferencia.

En cada ronda, las boletas que se clasifiquen como votos insuficientes, votos excesivos o boletas agotadas no se contabilizarán a favor de ningún candidato ni se contarán en ninguna ronda posterior.

Sec. 1-2-608. – Informes.

Se elaborarán los siguientes informes para su revisión pública.

- A. El "informe resumido" de una contienda significará un informe que indique los totales de votos de los candidatos en cada ronda y las cantidades acumuladas de votos insuficientes, votos excesivos y boletas agotadas en cada ronda.
- B. El "informe de boletas emitidas" de una contienda significará un informe que indique, para cada boleta electoral, el candidato o candidatos señalados en cada preferencia, el distrito electoral de la boleta y si esta se emitió mediante voto por correo. En el informe, las boletas electorales se enumerarán en un orden que no permita reconstruir el orden en que fueron emitidas en cada distrito electoral.
- C. El "informe integral" de una contienda significará un informe que indique, por distrito electoral, los totales de votos incluidos en el informe resumido. El informe indicará, para cada ronda, la cantidad de boletas emitidas en cada distrito electoral que:
 1. se contabilizaron como votos a favor de cada candidato en esa ronda,
 2. se declararon votos insuficientes,
 3. se declararon votos excesivos, de forma acumulativa para todas las rondas anteriores e incluida la ronda de escrutinio informada, y
 4. se declararon agotadas, de forma acumulativa para todas las rondas anteriores e incluida la ronda de escrutinio informada.
- D. Modalidad y forma de publicación. Las versiones preliminares del informe resumido y del informe de imágenes de boletas electorales se pondrán a disposición tan pronto como sea posible después del inicio del escrutinio oficial de los votos emitidos. El informe resumido, el informe de imágenes de boletas electorales, el informe integral y las versiones preliminares del informe resumido y del informe de imágenes de boletas electorales se pondrán a disposición del público durante el escrutinio oficial, por Internet y por otros medios. El informe de imágenes de boletas electorales y sus versiones preliminares se pondrán a disposición en un formato electrónico de texto sin formato. En cualquier caso, las versiones preliminares de estos informes se pondrán a disposición del público antes del inicio del recuento manual.

Sec. 1-2-609. – Continuación del Recuento hasta Dos Candidatos.

Si se declara un ganador cuando hay tres o más candidatos activos, (incluyendo el ganador), y el sistema de tabulación de votos lo permite, se realizarán rondas adicionales de recuento hasta que solo queden dos candidatos, exclusivamente para fines informativos.

Sec. 1-2-610. – Recuento Manual.

- A. Se pondrá a disposición del público una versión preliminar del informe integral antes de seleccionar los distritos electorales para el recuento manual público del uno por ciento, conforme a lo dispuesto por la ley estatal.



- B. Después de cada ronda del recuento manual, los votos de segunda y tercera preferencia se asignarán en función de los totales de los candidatos incluidos en el informe resumido ronda por ronda de toda la contienda.

Sec. 1-2-611. – Procedimientos Electorales si la Votación por Orden de Preferencia No Es Viable.

- A. Si el equipo de votación no puede admitir de manera viable la votación por orden de preferencia, la Ciudad continuará utilizando los procedimientos de votación por pluralidad que se utilizaban antes del 1 de enero de 2028, hasta que el equipo de votación pueda admitir de manera viable la votación por orden de preferencia.
- B. Si el equipo de votación no puede admitir de manera viable todos los procedimientos de las secciones 1-2-601 a 1-2-610, el Secretario Municipal podrá modificar dichos procedimientos, siempre que se siga utilizando la votación por orden de preferencia y se realice la menor cantidad viable de cambios hasta que el equipo de votación pueda admitir esos procedimientos en su totalidad.
- C. Si el Secretario de Estado modifica las Directrices de Votación de Segunda Vuelta Instantánea actualmente adoptadas ("Votación de Segunda Vuelta Instantánea en Condados y Ciudades con Carta Constitutiva") para la celebración de elecciones mediante votación por orden de preferencia, y el equipo de votación utilizado para celebrar las elecciones del Condado de Orange puede admitir los cambios de las directrices estatales, el Secretario Municipal podrá optar por adoptar dichas directrices, en su totalidad o en parte, en lugar de los procedimientos de votación por orden de preferencia establecidos en esta sección.
- D. Gestión del Costo de RCV para Irvine
1. A los efectos de esta subsección 1-2-611(D), se aplicarán las siguientes definiciones:
 - i. "Costo Electoral Estimado" significa el presupuesto adoptado por la Ciudad para la próxima elección que incluirá un cargo municipal de elección unipersonal.
 - ii. "Costo de RCV" significa el costo adicional para la ciudad por encima del Costo Electoral Estimado más reciente disponible actualmente para la próxima elección sin votación por orden de preferencia que incluirá un cargo municipal de elección unipersonal.
 - iii. "Límite de Costo de RCV" significa el 0.23% del presupuesto total vigente del fondo general de la ciudad para el año fiscal en el que se celebrará la elección general.
 2. El Costo de RCV se calculará sumando (i) el promedio de las estimaciones mínima y máxima del Registrador de Votantes del Condado de Orange relativas a los costos adicionales del Condado de Orange que se facturarán a la ciudad por el uso de la votación por orden de preferencia en la próxima elección programada que incluya un cargo municipal de elección unipersonal y (ii) una estimación del Secretario Municipal de los costos adicionales en los que incurrirá la Ciudad por el uso de la votación por orden de preferencia en la próxima elección programada que incluya un cargo municipal de elección unipersonal.
 3. Si el Costo de RCV es superior al Límite de Costo de RCV, el Concejo Municipal no adoptará la votación por orden de preferencia en la próxima elección de miembros del concejo y/o de alcalde. La comparación entre el Costo de RCV y el Límite de Costo de RCV se realizará antes de cada elección posterior de miembros del concejo y/o de alcalde hasta que la ciudad adopte la votación por orden de preferencia.
 4. Una vez que se haya celebrado una elección mediante votación por orden de preferencia durante cualquier ciclo electoral en la ciudad, la votación por orden de preferencia continuará utilizándose en todas las elecciones posteriores, salvo que los votantes la sustituyan por otro sistema. Esta subsección 1-2-611(D) solo se aplica al primer uso de la votación por orden de preferencia.

SECCIÓN 2. INTERPRETACIÓN. En la máxima medida autorizada por la ley, esta Ordenanza se interpretará de manera compatible con el derecho de interposición reservado al pueblo por la Constitución de California. Sin limitar lo anterior, ninguna disposición de esta Ordenanza pretende reducir ni modificar de otro modo los requisitos aplicables de las leyes estatales y federales.

SECCIÓN 3. DISPOSICIONES INCOMPATIBLES. Quedan derogadas por la presente todas las disposiciones del Código Municipal de Irvine o de sus apéndices, así como cualquier otra ordenanza de la Ciudad, que sean incompatibles con la presente, únicamente en la medida de dicha incompatibilidad.

SECCIÓN 4. SEPARABILIDAD. Si, por cualquier motivo, una decisión de un tribunal competente declara inválida o inconstitucional alguna sección, subsección, oración, cláusula o frase de esta Ordenanza, dicha decisión no afectará la validez de las demás partes de esta Ordenanza. Los votantes de la Ciudad declaran por la presente que habrían aprobado esta Ordenanza y cada una de sus secciones, subsecciones, oraciones, cláusulas y frases, con independencia de que una o más secciones, subsecciones, oraciones, cláusulas o frases fueran declaradas inválidas o inconstitucionales.

SECCIÓN 5. DETERMINACIÓN EN VIRTUD DE LA LEY DE CALIDAD AMBIENTAL DE CALIFORNIA. Los votantes de la Ciudad determinan por la presente que esta Ordenanza está exenta de la Ley de Calidad Ambiental de California ("CEQA"), de conformidad con las Secciones 15060(c)(2) y 15061(b) (3) de las Directrices Estatales de la CEQA, porque no se prevé que los cambios propuestos produzcan un cambio físico directo ni un cambio físico indirecto razonablemente previsible en el medio ambiente, y puede determinarse con certeza que no tendrán el potencial de causar un efecto significativo en el medio ambiente; por el contrario, los cambios efectuados por esta Ordenanza únicamente modifican el orden de los procedimientos de votación para las elecciones de miembros del concejo municipal y de alcalde.

SECCIÓN 6. MODIFICACIONES FUTURAS. De conformidad con el artículo II, sección 10(c), de la Constitución de California, las disposiciones contenidas en esta Ordenanza podrán ser modificadas por un voto favorable de cinco séptimos del Concejo Municipal únicamente en la medida en que dichas modificaciones promuevan o amplíen la intención y los objetivos establecidos en esta Ordenanza. Todas las demás modificaciones o cualquier propuesta de derogación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza entrarán en vigor únicamente cuando sean aprobadas por los votantes.

SECCIÓN 7. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR. Esta Ordenanza entrará en vigor diez (10) días después de la fecha en que el Concejo Municipal declare los resultados electorales.



Iniciativas de Ley-D

Sección
11

Análisis imparcial
Ciudad de Irvine
Iniciativa de Ley D

Ciudad de Irvine

Iniciativa de Ley que Ordena el Uso de la Votación por Orden de Preferencia en las Elecciones de Miembros del Concejo Municipal y de Alcalde Después del 1 de enero de 2028

El Concejo Municipal de la Ciudad de Irvine ha sometido a los votantes una iniciativa de ley que enmendaría el Código Municipal de Irvine para utilizar la votación por orden de preferencia (RCV) en las elecciones de miembros del Concejo Municipal y de alcalde después del 1 de enero de 2028, si se cumplen ciertas condiciones técnicas y financieras.

La Ciudad de Irvine (Ciudad) utiliza actualmente un sistema de votación por pluralidad para las elecciones de miembros del Concejo Municipal y de alcalde. Según ese sistema, los votantes votan por un solo candidato y la persona que recibe más votos gana la elección incluso si no obtiene la mayoría de los votos.

En las elecciones de RCV, los votantes ordenan sus opciones según su preferencia, indicando una primera opción, una segunda opción, una tercera opción y así sucesivamente. Si ningún candidato obtiene la mayoría de los votos de primera opción, se elimina al candidato que recibe menos votos y las papeletas que clasifican a ese candidato se transfieren al siguiente candidato que continúe en la contienda según el orden de preferencia. Este proceso se repite hasta que un candidato obtiene la mayoría de los votos contabilizados en esa ronda.

Según la iniciativa de ley propuesta, la Ciudad pasaría a utilizar RCV después del 1 de enero de 2028, una vez que se cumplan todas las siguientes condiciones:

- El equipo de votación disponible puede admitir de manera factible RCV;
- La transición a RCV no impedirá la consolidación de las elecciones de la Ciudad con las elecciones realizadas por el Condado de Orange; y
- El costo adicional de una elección con RCV no supera el 0.23% del presupuesto del fondo general de la Ciudad correspondiente al año fiscal en el que se celebraría la elección propuesta con RCV (Límite de Costo de RCV). Como referencia, el 0.23% del presupuesto del fondo general de la Ciudad para el año fiscal 2026-2027, de aproximadamente \$312.1 millones, equivale a aproximadamente \$717,790. Sin embargo, el Límite de Costo de RCV aplicable se calcularía utilizando el presupuesto del fondo general correspondiente al año fiscal en el que se celebraría la elección propuesta con RCV.

Cuando se cumplan las condiciones anteriores y la Ciudad implemente la RCV, la Ciudad seguirá celebrando mediante RCV todas las elecciones de miembros del Concejo Municipal y de alcalde, a menos que los votantes elijan otro sistema de votación.

La iniciativa de ley propuesta exige que las papeletas de RCV permitan a los votantes indicar el orden de preferencia de un mínimo de cinco candidatos, que se permitan candidatos de nominación directa y que los votantes reciban instrucciones específicas sobre la RCV. La iniciativa de ley propuesta también establece procedimientos para tabular los votos, resolver empates, resolver errores de votación (por ejemplo, omitir una posición en el orden de preferencia o asignar la misma posición a más de un candidato), realizar un recuento manual de votos y presentar informes para revisión pública. La iniciativa de ley propuesta autoriza al Secretario de la Ciudad a modificar esos procedimientos si (1) el equipo de votación no permite aplicarlos de manera factible o (2) el Secretario de Estado modifica sus directrices actuales sobre la RCV y adopta nuevas directrices compatibles con el equipo de votación.

Un voto "Sí" es un voto a favor de adoptar la iniciativa de ley y de pasar a elecciones con RCV después del 1 de enero de 2028, si se cumplen las condiciones técnicas y financieras especificadas.

Un voto "No" es un voto en contra de adoptar la iniciativa de ley.

Si la mayoría de los votantes vota "Sí", entonces esta iniciativa de ley entrará en vigor diez (10) días después de que el Concejo Municipal declare los resultados de la elección.

Fecha: 27 de julio de 2026

f/ Jeffrey Melching, Abogado Municipal

La declaración anterior es un análisis imparcial de la iniciativa de ley. Si desea leer el texto completo de la iniciativa de ley propuesta, puede consultarlo en el sitio web de la Ciudad en cityofirvine.gov/election, o llamar al Secretario de la Ciudad al (949) 724-6205 para recibir una copia sin costo alguno.



Argumento a Favor de la Iniciativa de Ley D

Refutación al Argumento a Favor de la Iniciativa de Ley D

Vote Sí por la Iniciativa de Ley D para Lograr Elecciones Más Justas en Irvine

¿No debería la "regla de la mayoría" regir nuestras elecciones? Sin embargo, en Irvine, habitualmente se elige a candidatos con menos de un tercio de los votos. Eso significa que dos tercios de los votantes están representados por alguien a quien no quieren. Eso NO es una democracia real.

La Votación por Orden de Preferencia (RCV) garantiza que los residentes de Irvine elijan a titulares de cargos públicos que **obtingan apoyo mayoritario**. Y es rentable. ASÍ se ve una democracia *real*.

Por Qué Irvine Necesita la Iniciativa de Ley D:

- **Garantiza el Apoyo Mayoritario:** La RCV funciona como una "segunda vuelta instantánea." Los votantes ordenan a sus candidatos favoritos según su preferencia: 1, 2, 3 y así sucesivamente. Si ningún candidato recibe más del 50% de las preferencias de primera opción, se elimina al candidato que queda en último lugar y sus votos se transfieren a la segunda opción de cada votante. Esto continúa hasta que un candidato obtiene la mayoría.
- **Más Opciones, Más Voz:** Nunca más tendrá que votar por el "mal menor." La RCV le permite votar primero por su candidato favorito, sabiendo que su voto seguirá contando para su opción alternativa si su primera opción pierde.
- **Premia las Campañas Positivas y Centradas en Soluciones:** Como los candidatos suelen necesitar preferencias de segunda y tercera opción para ganar, las campañas negativas resultan contraproducentes. En cambio, la RCV incentiva campañas positivas y centradas en los temas que unen a la comunidad en lugar de dividirla.
- **Protege a los Contribuyentes:** Esta iniciativa de ley garantiza la rendición de cuentas fiscal mediante una salvaguarda estricta: La RCV solo se implementará si el costo es inferior al 0.23% del presupuesto de la ciudad. Esto moderniza nuestra democracia de manera responsable mientras protege el dinero de sus impuestos.

Irvine merece una democracia en la que gobierne la mayoría, los candidatos se centren en soluciones en lugar de ataques negativos y los votantes no tengan que conformarse con el "mal menor." La Iniciativa de Ley D logra exactamente eso. Únase a decenas de ciudades de California y de todo EE. UU. que utilizan la RCV. **¡Más opciones y una voz más fuerte! Vote Sí por D.**

Obtenga más información en VoterChoiceIrvine.org

f/ Kathleen Treseder
Concejala

EL "LÍMITE DE GASTO" ES UNA FARSA. El número cambia — es un porcentaje del masivo fondo general de la ciudad, y eventualmente podría aumentar a \$1.5 millones, \$2 millones o más. No lo sabemos. Solo estamos calculando a ojo. Y las únicas estimaciones de costos provienen del grupo que lo presiona para que vote sí. Irvine no puede permitirse ese tipo de sorpresa: la ciudad enfrenta un déficit de \$6 millones este año y se avecina un déficit de \$47 millones.

NINGUNA OTRA CIUDAD DEL CONDADO DE ORANGE UTILIZA ESTO HOY. El Registro Electoral del Condado de Orange admite por escrito que no tiene un sistema certificado para implementar la votación por orden de preferencia — por eso no existe infraestructura, e Irvine tendría que asumir los enormes costos iniciales.

NO ESTÁ ROTO. NO ES NECESARIO. Irvine nunca ha celebrado una elección de segunda vuelta. Esta "solución" resuelve un problema que no tenemos.

¿"DOCENAS DE CIUDADES"? MIRE LO QUE PASÓ ALLÍ. Han surgido problemas de implementación a lo largo del país — incluyendo en Oakland, una de las ciudades emblemáticas que los defensores de RCV señalan como prueba de que funciona. En 2022, un algoritmo mal configurado llevó al Condado de Alameda a certificar al ganador equivocado en una elección para la junta escolar de Oakland. El ganador certificado fue declarado perdedor semanas después, una vez corregido el error. Las primarias para la alcaldía de Nueva York de 2021 registraron el mismo tipo de caos, cuando se contaron por error 135,000 boletas electorales de prueba.

Nuestras elecciones funcionan ahora. Implementar esto será muy costoso. Y ha tenido algunos problemas serios en algunos lugares donde se ha probado.

VOTE NO a la Iniciativa de Ley D.

f/James Mai
Vicealcalde



Argumento en Contra de la Iniciativa de Ley D

Irvine enfrenta una grave crisis presupuestaria. La ciudad proyecta un déficit estructural que podría alcanzar **\$47 MILLONES PARA 2030**. Los dirigentes ya están recortando servicios, echando mano de los fondos de reserva y debatiendo nuevas tarifas para los residentes solo para mantener en funcionamiento las operaciones municipales básicas. Algunos miembros del concejo ya hablan de aumentar los impuestos para cubrir el déficit.

Una mayoría del concejo incluyó este experimento en la boleta electoral sin saber cuánto costará.

NADIE SABE CUÁNTO COSTARÁ ESTO. El Registrador de Votantes del Condado de Orange ha confirmado que no cuenta con un sistema certificado por el estado capaz de realizar una elección con votación por orden de preferencia. No puede decir cuánto costaría ni cuánto tiempo tomaría. Las estimaciones de la ciudad no provinieron del Registrador — sino de grupos que promueven la votación por orden de preferencia. Esas estimaciones ya superan los \$750,000 — antes de la educación para votantes, antes de las actualizaciones del sistema del condado, antes de que algo salga mal.

NUESTRAS ELECCIONES NO ESTÁN FALLANDO. Las ciudades que adoptaron la votación por orden de preferencia lo hicieron para eliminar las costosas elecciones de segunda vuelta. **IRVINE NO CELEBRA ELECCIONES DE SEGUNDA VUELTA.** No tenemos el problema que esto supuestamente resolvería.

NINGUNA OTRA CIUDAD DEL CONDADO DE ORANGE HACE ESTO. Ni una sola. Todos los costos de ser los primeros en adoptar el sistema recaen en los contribuyentes de Irvine — en el peor momento posible. La RCV está prohibida en 19 estados. ¿Por qué?

LOS RESULTADOS PODRÍAN RETRASARSE DURANTE SEMANAS. La votación por orden de preferencia añade múltiples rondas de eliminación una vez contadas las boletas. Los votantes de Irvine podrían esperar semanas para saber quién ganó la contienda para el concejo municipal de su propia ciudad.

Y EL CANDIDATO CON MÁS VOTOS AUN ASÍ PUEDE PERDER — después de que las rondas posteriores reordenen el resultado. Eso no es más democracia. Eso es más confusión.

Cuando su ciudad está hablando de aumentar los impuestos para cerrar un déficit presupuestario de **\$47 MILLONES**, este no es el momento para un experimento costoso que nadie pidió.

VOTE NO AL CAMBIO A LA VOTACIÓN POR ORDEN DE PREFERENCIA.

f/ James Mai
Vicealcald

Refutación al Argumento en Contra de la Iniciativa de Ley D

No se deje engañar por afirmaciones falsas y desinformación. ¿Por qué la Votación por Orden de Preferencia (RCV) sería *utilizada por 17 millones de votantes* en ciudades de toda California y de todo EE. UU. si fuera tan costosa de implementar? RCV dará a los votantes de Irvine **más opciones, una representación local más sólida y un verdadero gobierno de la mayoría.**

Vote Sí a la Iniciativa de Ley D porque:

- **Afirmaciones Exageradas sobre Costos:** Los costos de implementación son mínimos — ninguna otra ciudad que haya adoptado la Votación por Orden de Preferencia ha gastado tanto dinero.
- **Límites Estrictos de Costos:** La Iniciativa de Ley D incluye un **límite estricto de gasto del 0.23% del presupuesto de la ciudad, protegiendo plenamente a los contribuyentes.** RCV se utilizará solo si el costo es inferior al 0.23% del presupuesto...*Así de simple.*
- **Cronograma Sensato:** La implementación está programada para después del 1 de enero de 2028, dando a los funcionarios electorales *tiempo suficiente* para certificar los equipos y realizar una educación exhaustiva de los votantes.
- **La Mayoría Debe Gobernar:** En Irvine, los candidatos impopulares pueden ganar con solo una pequeña fracción de los votos. RCV resuelve este problema. **Con RCV, los candidatos necesitan obtener más del 50% del apoyo popular para ganar.**
- **Resultados Instantáneos:** RCV no causará retrasos adicionales; una vez recogidas las boletas electorales, el equipo de votación *realiza el conteo en un abrir y cerrar de ojos.*
- **Tan Simple como 1-2-3:** Simplemente ordene a sus candidatos favoritos según su preferencia. Si su primera opción queda eliminada, su voto cuenta automáticamente para su siguiente opción, asegurando que **su voto nunca se desperdicie.**

La Votación por Orden de Preferencia fomentará un gobierno local más fuerte y representativo y pondrá nuevamente el poder en manos de los votantes de Irvine, donde corresponde.

VOTE SÍ a la Iniciativa de Ley D.

Obtenga más información en VoterChoiceIrvine.org

f/ Kathleen Treseder
Concejala